

**Pemex-Gas y Petroquímica Básica****Cruzamientos Direccionados de Ductos en Ríos de la Zona Sur**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4N-04-0166

DE-191

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	143,723.8
Muestra Auditada	143,723.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó una muestra de 143,723.8 miles de pesos, que representa el 100.0% de los recursos erogados en la ejecución de los contratos de obra pública núms. 420901801, 420901804 y 420901805, con cargo a la Cuenta Pública 2012.

***Antecedentes***

En octubre de 2007, tuvieron lugar varias depresiones tropicales y frentes fríos en el sureste y Golfo de México, por lo que se generó un "Plan Hídrico Integral para Tabasco" (PHIT).

En febrero de 2011, el Director General de Pemex Exploración y Producción comunicó al Director General de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) los objetivos del PHIT e informó que PEP programó con presupuesto propio para 2011 la reubicación de los ductos en operación a través de "*Cruces por el Método de Perforación Direccional Controlada*" y el desmantelamiento de los que se encontraban fuera de operación, por lo que se consideró necesario reprogramar la reubicación de los ductos bajo la responsabilidad de PGPB.

En mayo de 2011, el Gerente de Servicios Técnicos de PGPB gestionó el presupuesto ante la Subdirección de Administración de PGPB, por lo que solicitó se consideraran las ampliaciones correspondientes en tiempo y monto a los paquetes que se encontraban en proceso de asignación por parte de la Subdirección de Infraestructura y Desarrollo de Obras Estratégicas, e incluyeron los cruces e integración de los trabajos en los derechos de vía 005, 006 y 007 de PGPB.

En julio de 2011, el Subdirector de Ductos de PGPB, mediante oficio número PGPB-SD-424-2011 del 13 de julio de 2011, manifestó que no se contaba con la disponibilidad de presupuesto para efectuar los cruzamientos ese año, y que los tiempos para desarrollar la ingeniería respectiva, obtener presupuesto, efectuar procesos concursales y ejecutar las obras superaban el año 2011, por lo que solicitó al Subdirector Región Sur PEP establecer un convenio de colaboración mediante el cual la etapa 1 de los cruces y ductos que corresponden a PGPB sea totalmente ejecutada por PEP; en tanto la etapa 2, prevista para el 2012, correría a cargo de PGPB, considerando los ductos de ambas subsidiarias.

Al respecto, el 17 de febrero de 2012, se formalizó el convenio de colaboración entre la Subdirección de Producción Región Sur de PEP y la Subdirección de Ductos de PGPB relativo al Proyecto "Ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de la sustitución de tramos de ductos por el método de perforación direccional controlada en los cruces de ríos del Estado de Tabasco".

Con tal motivo, PGPB registró el proyecto clave 1118T4N0004 "Cruzamientos direccionados de ductos en ríos de la zona sur" ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ejecutar los trabajos consistentes en: "mantener el trazo original de los ductos en los cruces con los ríos de Tabasco, esto se logrará usando el método de cruzamientos direccionados a una profundidad mayor de 12 metros del lecho bajo del río y posteriormente se retirarán los que quedarán fuera de operación", proyecto que se reportó en la Cuenta Pública 2012 con un monto ejercido de 143,723.8 miles de pesos.

No obstante, los trabajos fueron ejecutados directamente por PEP con base en el convenio de colaboración celebrado entre Pemex Exploración y Producción y Pemex Gas y Petroquímica Básica, en el que se sentaron las bases de coordinación y cooperación de los trabajos que PGPB tenía encomendados, direccionándolos al proyecto que PEP llevaba a cabo, relativo a la "Ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de la sustitución de tramos de ductos por el método de perforación direccional controlada en los cruces de ríos de Estado de Tabasco", en el cual se consideraron, la elaboración de las ingenierías, estudios complementarios, gestión y obtención de permisos de paso, gubernamentales y ambientales, construcción de caminos y peras, adquisiciones de tuberías, realización de cruces direccionales controlados y trabajos previos para la interconexión de ductos en los derechos de vía compartidos 005, 006 y 007, los cuales se llevaron a cabo mediante los contratos 420901801, 420901804 y 420901805 a cargo de PEP que serían pagados por PGPB con base en las estimaciones generadas.

1.- El 10 de mayo de 2011, PEP formalizó con la empresa Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, el contrato de obra pública número 420901801, por 81,479.1 miles de pesos, para la "Ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de la sustitución de tramos de ductos por el método de perforación direccional controlada en los cruces de ríos de Estado de Tabasco" (Paquete 1, DDV 6, Río Samaria (Macayo), con un plazo de ejecución de 207 días naturales, del 26 de abril al 18 de noviembre de 2011.

El 5 de marzo de 2012 se formalizó el convenio núm. 1 al contrato de obra pública núm. 420901801, el cual tuvo por objeto incrementar el monto del contrato en 131,002.3 miles de pesos, extender el plazo de ejecución contratado 43 días naturales, y prorrogar la fecha

de terminación de los trabajos en 111 días naturales, y se estableció como nueva fecha de terminación el 20 de abril de 2012, debido a la incorporación de los trabajos de ductos de gas natural de 36" Cactus-El Misterio.

El 19 de octubre de 2012, se formalizó el convenio núm. 2 al contrato de obra pública núm. 420901801, el cual tuvo por objeto incrementar el monto del contrato en 2,216.1 miles de pesos, y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos en 126 días naturales, y se estableció como nueva fecha de terminación el 24 de agosto de 2012 debido a la inclusión de plataformas para instalar equipo de perforación direccional en ductos de PGPB y a la suspensión parcial por falta de ductos a dismantelar, e interrupciones y reclamaciones de propietarios afectados por el derecho de vía.

2.- El 27 de mayo de 2011, PEP formalizó con la empresa Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, el contrato de obra pública número 420901804, por 51,989.4 miles de pesos, para la "Ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de la sustitución de tramos de ductos por el método de perforación direccional controlada en los cruces de ríos de Estado de Tabasco" (Paquete 3, DDV 7, Río Samaria), con un plazo de ejecución de 212 días naturales, del 13 de mayo al 10 de diciembre de 2011.

Asimismo, el 5 de marzo de 2012 se formalizó el convenio núm. 1 al contrato de obra pública núm. 420901804, el cual tuvo por objeto incrementar el monto del contrato en 107,772.9 miles de pesos, extender el plazo de ejecución contratado 21 días naturales, y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos en 121 días naturales, y se estableció como nueva fecha de terminación el 30 de abril de 2012, debido a la Construcción del ducto de Gas húmedo dulce de 24"  $\Phi$  Samaria-El Misterio, Gas Natural de 24" L-1 Samaria el Misterio y Gas Natural de 24" L-2 Samaria el Misterio.

El 19 de octubre de 2012, se formalizó el convenio núm. 2 al contrato de obra pública núm. 420901804, el cual tuvo por objeto incrementar el monto del contrato en 23,315.5 miles de pesos, y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos en 123 días naturales, y se estableció como nueva fecha de terminación el 31 de agosto de 2012 debido a la suspensión parcial por reclamaciones de propietarios zona Gas Húmedo Dulce 24 " de PGPB y a la inclusión de los trabajos de Gas húmedo dulce de 24"  $\Phi$  Samaria-El Misterio, Gas Natural de 24" L-1 Samaria el Misterio y Gas Natural de 24" L-2 Samaria el Misterio así como a la obra civil, mecánica y la modificación en el espesor de la tubería de 24".

El 22 de enero de 2013, se formalizó el convenio núm. 3 al contrato de obra pública núm. 420901804, el cual tuvo por objeto prorrogar la fecha de terminación de los trabajos en 171 días naturales, y se estableció como nueva fecha de terminación el 18 de febrero de 2013, debido a la suspensión parcial por reclamaciones de los propietarios de los terrenos donde se realizarían los trabajos de construcción de los ductos de gas natural L-1 y L-2 de 24"  $\Phi$ .

3.- El 30 de mayo de 2011, PEP formalizó con el consorcio formado por ICACSA Construcciones, S. de R.L. de C.V., e ICACSA Proyectos, S.A. de C.V., con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, el contrato de obra pública número 420901805, por 66,892.8 miles de pesos, para la "Ingeniería, procura, construcción y puesta en operación de la sustitución de tramos de ductos por el método de perforación direccional

controlada en los cruces de ríos de Estado de Tabasco" (Paquete 4, DDV 5, Río Carrizal), con un plazo de ejecución de 210 días naturales, del 14 de mayo al 9 de diciembre de 2011.

El 9 de febrero de 2012, se formalizó el convenio núm. 1 al contrato de obra pública núm. 420901805, el cual tuvo por objeto incrementar el monto del contrato en 30,277.8 miles de pesos, extender el plazo de ejecución contratado 22 días naturales, y prorrogar la fecha de terminación de los trabajos en 121 días naturales, y se estableció como nueva fecha de terminación el 30 de abril de 2012, debido a la "Construcción del Salmueroducto de 16"  $\Phi$  del cabezal Samaria 61 al cabezal samaria 65; del ducto de gas húmedo dulce de 24"  $\Phi$  La Isla y Propano Plus de 20"  $\Phi$  la Isla-Cactus": Análisis de Riesgo Hazard and Operability Study (Hazop) y cancelación del Gasoducto de 36"  $\Phi$  Samaria II-Cactus, y la incorporación de los trabajos de ductos de gas natural de 36" Cactus-El Misterio.

En 2012, en el proyecto "Cruzamientos direccionados de ductos en ríos de la zona sur" se ejercieron 143,723.8 miles de pesos, 140,284.7 miles de pesos integrados por los contratos de obra pública números 420901801, 420901804 y 420901805 y sus respectivos convenios, y por 3,439.1 miles de pesos que corresponden a los servicios prestados por el personal de la empresa COMIMSA para las actividades referentes a los derechos de vía 005, 006 y 007 de los contratos mencionados.

A la fecha de revisión, septiembre de 2013, los tres contratos se encontraban vigentes con sus convenios correspondientes.

### **Resultados**

1. Se observó un sobreejercicio de PGPB de 439.0 miles de pesos en el Proyecto "Cruzamientos Direccionados de Ductos en Ríos de la Zona Sur", en razón de que Pemex Gas y Petroquímica Básica reportó un presupuesto modificado de 143,284.8 miles de pesos y un monto ejercido de 143,723.8 miles de pesos en la Cuenta de la Hacienda Pública.

Mediante el oficio núm. PGPB-GCGD-439-2013 del 12 de septiembre de 2013, Pemex Gas y Petroquímica Básica informó que, no obstante que se ajustó todo momento a la normativa aplicable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público declaró improcedente la solicitud para la adecuación al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2012.

La ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó un sobreejercicio de 439.0 miles de pesos en el proyecto "Cruzamientos Direccionados de Ductos en Ríos de la Zona Sur" sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adecuar el presupuesto asignado.

#### **12-1-18T4N-04-0166-01-001 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica establezca los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, se verifique que en caso de modificar los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se cuente con la evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de asegurar la confiabilidad de los registros presupuestales y contables.

2. En el contrato de obra pública núm. 420901801, PEP tardó más de 60 días en la emisión de los factores de ajustes de costos para los meses de mayo y junio de 2011, enero a marzo, mayo a julio y diciembre de 2012 y enero 2013; en igual situación se encuentra el contrato de obra pública núm. 420901804, para los meses de mayo a julio, septiembre y

octubre de 2011, enero a marzo, mayo a julio y diciembre de 2012, y enero y febrero de 2013.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1485-2013 y PEP-SAF-GCG-1521-2013 del 1 y 4 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción remitió copia del oficio núm. GSSAPSAP-SIC-7767-2013 del 26 de septiembre de 2013 con el cual la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos instruyó a las subgerencias de Contratación de Construcción e Infraestructura, de Contratación de Perforación y Servicio a Pozos de Ingeniería de Costos, Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos Zona Marina y Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos Zona Norte para que el personal a su cargo implemente los mecanismos de control que se consideren necesarios para que los factores de ajuste de costos se emitan en tiempo y forma y se considere establecer desde las reglas de las bases de licitación que, una vez que el licitante ganador firme el contrato respectivo, se presente en las oficinas de Ingeniería de Costos para que formalice y firme el Anexo I “Porcentaje de participación de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción que intervienen en la obra”.

La ASF considera que la observación se solventa, en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a las áreas correspondientes para que el personal a su cargo se asegure de que los factores de ajuste de costos se emitan en tiempo y forma.

**3.** En el contrato de obra pública núm. 420901801 PGPB pagó en exceso en el ejercicio 2012, un importe de 672.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos de los meses de septiembre y octubre de 2011, debido a que PEP aprobó el cálculo de la empresa contratista en el que se consideraron insumos que no participaban en la integración de la partida ajustada núm. 9.2.1, *“Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API SPEC 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-60), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007. Sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable)”*.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1489-2013 y PEP-SAF-GCG-1521-2013 del 1 y 4 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción remitió documentación en la que ratifica la respuesta que emitió con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1358-2013 del 12 de septiembre de 2013 para atender los resultados preliminares en cuanto a que “las estimaciones compensadas por PGPB referentes a las estimaciones de ajuste de costos de PEP, las que coinciden en igual monto, en donde al revisar los generadores de obra ejecutada de PEP se puede apreciar las diferentes partidas del Anexo C a las que se aplicó el ajuste de costos por PEP, por lo que queda demostrado que la aplicación de ajuste de costos es a obra ejecutada de PEP”.

Posteriormente, mediante los oficios núms. PGPB-GCGD-003-2014 y PEP-SAF-GCG-039-2014 del 7 de enero de 2014, ambas subsidiarias informaron que “Las acciones para operar la compensación de volúmenes de obra de PEP y PGPB, en el marco del cierre del contrato de PEP se encuentra vigente y en proceso de ejecución, es decir no se ha finiquitado, determinándose por ambas subsidiarias llevar a cabo las siguientes acciones:

Elaborar una estimación compensatoria de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato.

Elaboración de una adenda al convenio de colaboración entre PEP-PGPB/2012 para incorporar un procedimiento para acreditar los activos fijos que cada una de las Subsidiarias tiene que administrar al finalizar el contrato y establecer el monto total ejercido contablemente, con las adecuaciones a los contratos realizados por ambas Subsidiarias, con el fin de que la operación de compensación sea parte del convenio conjunto.

En relación a la estimación compensatoria de participación conjunta, se informó que se procederá con fecha de corte correspondiente a elaborar a mediados de enero de 2014 la estimación compensatoria parcial respectiva de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato. Así mismo, se informó que para la elaboración de la adenda al convenio de colaboración, en la cual se manifiesten las premisas del procedimiento de incorporación de la obra a compensar en el contrato virtual y aplicación de las estimaciones de obra de PEP, se tiene lo siguiente: El proceso de adenda al convenio de colaboración se iniciará mediante la elaboración de una reunión entre Subsidiarias PEP y PGPB el 15 de enero de 2014, donde participarán las áreas jurídicas, financieras y operativas para proceder a la petición de sanción y autorización correspondientes. La expectativa de la formalización del adenda al convenio de colaboración es para mediados de marzo”.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que si bien en relación con el contrato 420901801 la residencia de obra de PEP remitió mediante el oficio núm. GSAPRS-SSAPOYPCP-ROA3-352-2012 del 29 de junio de 2012 la estimación de ajuste de costos de ductos 01-AC de PGPB, con periodo de ejecución del 1 al 20 de abril de 2012 y que corresponde documentalmente al concepto de tubería, en el cálculo de los ajustes correspondientes se consideraron insumos que no intervienen en la integración de la partida que ampara su suministro; asimismo, ambas subsidiarias informaron que mediante la estimación compensatoria y la adenda al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012 procederán al cierre preliminar del contrato, por lo que de acuerdo con el convenio de colaboración PEP-PGPB/2012, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción deberán efectuar las aclaraciones pertinentes, y en su caso, los ajustes correspondientes por el pago en exceso de 672.2 miles de pesos más los intereses generados.

**12-1-18T4L-04-0166-01-001 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas, en lo subsecuente, verifique que el cálculo de los factores de ajuste de costos cumpla con la normativa aplicable y consideren los insumos que intervienen en los conceptos ajustados.

**12-1-18T4N-04-0166-01-002 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas, en lo subsecuente, verifique que el cálculo de los factores de ajuste de costos cumpla con la normativa aplicable y consideren los insumos que intervienen en los conceptos ajustados.

**12-1-18T4L-04-0166-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 672.2 miles de pesos, por concepto del pago en exceso en

ajustes de costos de septiembre y octubre de 2011 pagados por Pemex Gas y Petroquímica Básica en el ejercicio 2012, debido a que aprobó el cálculo de la empresa contratista en el que se consideraron insumos que no participaban en la integración de la partida ajustada núm. 9.2.1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### 12-1-18T4N-04-0166-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 672.2 miles de pesos, por concepto del pago en exceso en ajustes de costos de septiembre y octubre de 2011 pagados en el ejercicio 2012, debido a que PEP aprobó el cálculo de la empresa contratista en el que se consideraron insumos que no participaban en la integración de la partida ajustada núm. 9.2.1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**4.** En el contrato de obra pública núm. 420901804 PGPB pagó en el ejercicio 2012, en exceso la cantidad de 434.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, debido a que PEP aprobó el cálculo de la empresa contratista en el que se consideraron insumos que no participaban en la integración de la partida ajustada núm. 11.2.1 “Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API Spec 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-60), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007, sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable) de acuerdo a lo indicado en el anexo B1”.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1489-2013 y PEP-SAF-GCG-1521-2013 del 1 y 4 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción remitió documentación en la que ratifica la respuesta que formuló con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1358-2013 del 12 de septiembre de 2013 para atender los resultados preliminares, consistente en documentación generada en la obra ejecutada por Pemex Exploración y Producción, trabajos en los que se aplicaron ajustes de costos en las estimaciones AC4 y AC8 que autorizó PEP y compensó Pemex Gas y Petroquímica Básica en el pago de las estimaciones AC1 y AC2 (Cárdenas) y 1AC y 3AC (Nuevo Pemex) realizado por PGPB, con base en el convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades, en el que se establece como medida compensatoria de los gastos erogados por PEP en 2011 su recuperación conforme a los pagos que efectúe PGPB de las facturas subsecuentes que se deriven de las estimaciones emitidas por PEP.

Posteriormente, mediante los oficios núms. PGPB-GCGD-003-2014 y PEP-SAF-GCG-039-2014 del 7 de enero de 2014, ambas subsidiarias informaron que “Las acciones para operar la compensación de volúmenes de obra de PEP y PGPB, en el marco del cierre del contrato de PEP se encuentra vigente y en proceso de ejecución, es decir no se ha finiquitado, determinándose por ambas subsidiarias llevar a cabo las siguientes acciones:

Elaborar una estimación compensatoria de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato.

Elaboración de una adenda al convenio de colaboración entre PEP-PGPB/2012 para incorporar un procedimiento para acreditar los activos fijos que cada una de las Subsidiarias tiene que administrar al finalizar el contrato y establecer el monto total ejercido

contablemente, con las adecuaciones a los contratos realizados por ambas Subsidiarias, con el fin de que la operación de compensación sea parte del convenio conjunto.

En relación a la estimación compensatoria de participación conjunta, se informó que se procederá con fecha de corte correspondiente a elaborar a mediados de enero de 2014 la estimación compensatoria parcial respectiva de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato. Así mismo, se informó que para la elaboración de la adenda al convenio de colaboración, en la cual se manifiesten las premisas del procedimiento de incorporación de la obra a compensar en el contrato virtual y aplicación de las estimaciones de obra de PEP, se tiene lo siguiente: El proceso de adenda al convenio de colaboración se iniciará mediante la elaboración de una reunión entre Subsidiarias PEP y PGPB el 15 de enero de 2014, donde participarán las áreas jurídicas, financieras y operativas para proceder a la petición de sanción y autorización correspondientes. La expectativa de la formalización del adenda al convenio de colaboración es para mediados de marzo”.

La ASF considera que la observación subsiste, debido a que si bien en relación con el contrato 420901804 la residencia de obra de PEP remitió con el oficio núm. PEP-SSAP-GSAPRS-SSAPOYPCP-ROA3-372-2012 del 4 de junio de 2012 la estimación de ajuste de costos de ductos 01 AC de PGPB, con periodo de ejecución del 1 al 29 de febrero de 2012 y que corresponde documentalmente al concepto de tubería, se verificó que en el cálculo de los ajustes correspondientes se consideraron insumos que no intervienen en la integración de la partida que ampara su suministro; asimismo, ambas subsidiarias informaron que mediante la estimación compensatoria y la adenda al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012 procederán al cierre preliminar del contrato, por lo que de acuerdo con el convenio de colaboración PEP-PGPB/2012, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción deberán efectuar las aclaraciones pertinentes, y en su caso, los ajustes correspondientes por el pago en exceso de 434.1 miles de pesos más los intereses generados.

**12-1-18T4L-04-0166-01-002 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas, en lo subsecuente verifique que el cálculo de los factores de ajuste de costos, se cumpla con la normativa aplicable y consideren los insumos que intervienen en los conceptos ajustados.

**12-1-18T4N-04-0166-01-003 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas, en lo subsecuente verifique que el cálculo de los factores de ajuste de costos, se cumpla con la normativa aplicable y consideren los insumos que intervienen en los conceptos ajustados.

**12-1-18T4L-04-0166-03-002 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 434.1 miles de pesos, por concepto de ajuste costos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 pagados en el ejercicio 2012, debido a que aprobó el cálculo de la empresa contratista en el que se consideraron insumos que no participaban en la integración de la partida ajustada núm. 11.2.1. En caso

de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

#### 12-1-18T4N-04-0166-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 434.1 miles de pesos, por concepto de ajuste costos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 pagados en el ejercicio 2012, debido a que PEP aprobó el cálculo de la empresa contratista en el que se consideraron insumos que no participaban en la integración de la partida ajustada núm. 11.2.1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En el contrato de obra pública núm. 420901804, PGPB realizó un pago en exceso por 2,544.2 miles de pesos, en el concepto extraordinario núm. EXT.031 "Cruzamiento direccional, gas húmedo dulce de 24" X 0.562" espesor, Samaria-El Misterio", debido a que PEP consideró en la integración del precio extraordinario el estudio de mecánica de suelos y la prueba hidrostática para el derecho de vía 7; sin embargo, estas actividades estaban consideradas en el alcance del contrato original en el análisis NN000060 "Cruzamiento direccional con 24" Ø", partida 2.4.1.2 para el mismo derecho de vía.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1489-2013, PEP-SAF-GCG-1521-2013 y PEP-SAF-GCG-1544-2013 del 1, 4 y 7 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción proporcionó documentación en la que ratifica la respuesta que emitió en atención al resultado preliminar; adjuntó información complementaria de la justificación del segundo estudio, el desglose de los componentes que integraron el precio unitario extraordinario y la documentación de soporte de la integración del precio; y argumentó que en diciembre de 2011 PGPB solicitó a PEP que modificara la trayectoria del cruzamiento direccional con un desplazamiento de 100 m respecto de la trayectoria original, por lo que se realizó un nuevo estudio de mecánica de suelos a fin de conocer la estratigrafía del suelo en la nueva trayectoria y determinar la profundidad del cruzamiento.

La entidad aclaró que en cuanto a los componentes que integraron el precio unitario extraordinario y en particular al BAS0002, correspondiente al estudio, levantamiento y mecánica de suelos para cruce direccional en 24", se consideraron tres cruzamientos direccionales de 24" (L1, L2 y Gas húmedo de 24"), tomando en cuenta el básico del contrato; y que los estudios necesarios para dichos cruzamientos, por un costo de \$2,253,375.00, se reflejó en el básico BAS0002, por lo que el costo por el cruzamiento direccional en 24" representa el 33.3% del costo total del estudio.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que si bien en la composición del básico BAS0002, referente a estudios, levantamiento y mecánica de suelos para tubería de 24", para llegar al básico del precio unitario extraordinario de \$2,253,375.00 se consideran 3 estudios hidrológicos, 3 estudios topográficos a detalle de cruces, 3 diseños de cruce direccional, 3 estudios topobtimétricos y 19 estudios geotécnicos (mecánica de suelos), y aun cuando en el precio extraordinario EXT-031 representa el 0.000333 del costo del estudio, no se acreditó la totalidad de los estudios geotécnicos que corresponden a la mecánica de suelos.

**12-1-18T4L-04-0166-01-003 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción en los convenios sucesivos con otras subsidiarias verifique la procedencia de los conceptos extraordinarios, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4N-04-0166-01-004 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica en los convenios sucesivos con otras subsidiarias verifique la procedencia de los conceptos extraordinarios, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4L-04-0166-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,544.2 miles de pesos, por el pago en exceso en el concepto extraordinario núm. EXT.031, ya que en la integración del precio extraordinario consideró el estudio de mecánica de suelos y la prueba hidrostática para el derecho de vía 7, sin embargo, estas actividades ya estaban consideradas dentro del alcance del contrato original. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**12-1-18T4N-04-0166-03-003 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,544.2 miles de pesos, por el pago en exceso en el concepto extraordinario núm. EXT.031, ya que en la integración del precio extraordinario PEP consideró el estudio de mecánica de suelos y la prueba hidrostática para el derecho de vía 7, sin embargo, estas actividades ya estaban consideradas dentro del alcance del contrato original. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**6.** En el contrato de obra pública núm. 420901801 se observó que PGPB realizó un pago en exceso por 38,429.3 miles de pesos, toda vez que en el concepto núm. 9.2.1, "Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API SPEC 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-60), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007. Sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable)", la cantidad ejecutada fue de 1.8000 km con un importe de 64,809.5 miles de pesos, mientras que en la estimación 6A PEP estimó y pagó 50,679.0 miles de pesos por 1.40754 km y en las estimaciones 1 a la 10 y 6A PGPB estimó y pagó 52,559.8 miles de pesos por 1.45978 km del mismo concepto, de lo que resulta un total de 2.86732 km que restados a la cantidad ejecutada por 1.8000 km dan un total de 1.06732 km de más que multiplicados por el precio unitario de 36,005.4 miles de pesos arrojan el monto del pago en exceso determinado por 38,429.3 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1489-2013 y PEP-SAF-GCG-1521-2013 del 1 y 4 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción proporcionó documentación, en la que ratifica la respuesta que se formuló con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1358-2013 del 12 de septiembre de 2013 para atender los resultados preliminares, consistente en las estimaciones núms. 6 a la 11, 12, 14, 11C, 12C, 15 y 17 de la obra ejecutada por Pemex Exploración y Producción y que equivalen en monto a la estimación núm. 6A de PEP.

Posteriormente, mediante los oficios núms. PGPB-GCGD-003-2014 y PEP-SAF-GCG-039-2014 del 7 de enero de 2014, ambas subsidiarias informaron que “Las acciones para operar la compensación de volúmenes de obra de PEP y PGPB, en el marco del cierre del contrato de PEP se encuentra vigente y en proceso de ejecución, es decir no se ha finiquitado, determinándose por ambas subsidiarias llevar a cabo las siguientes acciones:

Elaborar una estimación compensatoria de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato.

Elaboración de una adenda al convenio de colaboración entre PEP-PGPB/2012 para incorporar un procedimiento para acreditar los activos fijos que cada una de las Subsidiarias tiene que administrar al finalizar el contrato y establecer el monto total ejercido contablemente, con las adecuaciones a los contratos realizados por ambas Subsidiarias, con el fin de que la operación de compensación sea parte del convenio conjunto.

En relación a la estimación compensatoria de participación conjunta, se informó que se procederá con fecha de corte correspondiente a elaborar a mediados de enero de 2014 la estimación compensatoria parcial respectiva de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato. Así mismo, se informó que para la elaboración de la adenda al convenio de colaboración, en la cual se manifiesten las premisas del procedimiento de incorporación de la obra a compensar en el contrato virtual y aplicación de las estimaciones de obra de PEP, se tiene lo siguiente: El proceso de adenda al convenio de colaboración se iniciará mediante la elaboración de una reunión entre Subsidiarias PEP y PGPB el 15 de enero de 2014, donde participarán las áreas jurídicas, financieras y operativas para proceder a la petición de sanción y autorización correspondientes. La expectativa de la formalización del adenda al convenio de colaboración es para mediados de marzo”.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la residencia de obra de PEP entregó las estimaciones de referencia 1 a la 10 y 6A a Pemex Gas y Petroquímica Básica por trabajos de cruces direccionales en ductos de PGPB, conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012, y solicitó a esta última que procediera con los trámites de pago; sin embargo, dichos trabajos fueron pagados previamente por PEP, de acuerdo con la estimación 6A por los trabajos ejecutados del 1 al 30 de noviembre de 2011.

Además, los pagos efectuados en las estimaciones núms. 1 a la 10 y 6A de PGPB corresponden al concepto núm. 9.2.1, “Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API SPEC 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-60), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007. Sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable)”, mas no a los conceptos 1.3.4, “Empates de obra especial a la línea regular”; 5.2.5, “Desmantelamiento y reposición de cerca de postes de madera rolliza con 4 hilos de alambre de púas”; 5.3.1.1, “Desmantelamiento de obra especial existente (cruzamiento en río) con maquinaria y/o equipo”, entre otros, que PEP incluyó en las estimaciones núms. 6 a la 11, 12, 14, 11C, 12C, 15 y 17.

En el análisis de los documentos remitidos se determinó que PGPB pagó el concepto de tubería que había sido pagado previamente por PEP, por lo que conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012 Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y

Producción, deberán aplicar los ajustes correspondientes por el pago en exceso de 38,429.3 miles de pesos más los intereses generados.

**12-1-18T4L-04-0166-01-004 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, en los contratos de obra pública que celebre, verifique que se generen, estimen y paguen los volúmenes realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4N-04-0166-01-005 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica, en los pagos que realice derivados de convenios de colaboración que celebre con otras subsidiarias, verifique que se generen, estimen y paguen los volúmenes realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4L-04-0166-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 38,429.3 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que solicitó a Pemex Gas y Petroquímica Básica que pagara el concepto núm. 9.2.1 que PEP había pagado con anterioridad. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**12-1-18T4N-04-0166-03-004 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 38,429.3 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que no revisó que el concepto núm. 9.2.1 ya había sido pagado por PEP. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**7.** En el contrato de obra pública núm. 420901804 se observó que PGPB realizó un pago en exceso por 15,504.6 miles de pesos, toda vez que en el concepto núm. 11.2.1, "Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API Spec 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-60), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007 sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable) de acuerdo a lo indicado en el anexo B1", la cantidad ejecutada fue de 1.00 km con un importe de 15,504.6 miles de pesos, mientras que en la estimación 6A PEP estimó y pagó 15,504.6 miles de pesos por 1.00 km y en la estimación 2 PGPB pagó 15,504.6 miles de pesos por 1.00 km del mismo concepto, de lo que resulta un total de 2.00 km que restados a la cantidad ejecutada por 1.00 km da un total de 1.00 km de más que multiplicados por el precio unitario de 15,504.6 miles de pesos arrojan el monto del pago en exceso determinado por 15,504.6 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1489-2013 y PEP-SAF-GCG-1521-2013 del 1 y 4 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción proporcionó documentación, en la que ratifica la respuesta que emitió con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1358-2013 del 12 de septiembre de 2013 para atender los resultados preliminares, consistente en la estimación núm. 8 de la obra ejecutada por Pemex Exploración y Producción y que equivale en monto a la estimación núm. 6A de PEP.

Posteriormente, mediante los oficios núms. PGPB-GCGD-003-2014 y PEP-SAF-GCG-039-2014 del 7 de enero de 2014, ambas subsidiarias informaron que “Las acciones para operar la compensación de volúmenes de obra de PEP y PGPB, en el marco del cierre del contrato de PEP se encuentra vigente y en proceso de ejecución, es decir no se ha finiquitado, determinándose por ambas subsidiarias llevar a cabo las siguientes acciones:

Elaborar una estimación compensatoria de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato.

Elaboración de una adenda al convenio de colaboración entre PEP-PGPB/2012 para incorporar un procedimiento para acreditar los activos fijos que cada una de las Subsidiarias tiene que administrar al finalizar el contrato y establecer el monto total ejercido contablemente, con las adecuaciones a los contratos realizados por ambas Subsidiarias, con el fin de que la operación de compensación sea parte del convenio conjunto.

En relación a la estimación compensatoria de participación conjunta, se informó que se procederá con fecha de corte correspondiente a elaborar a mediados de enero de 2014 la estimación compensatoria parcial respectiva de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato. Así mismo, se informó que para la elaboración de la adenda al convenio de colaboración, en la cual se manifiesten las premisas del procedimiento de incorporación de la obra a compensar en el contrato virtual y aplicación de las estimaciones de obra de PEP, se tiene lo siguiente: El proceso de adenda al convenio de colaboración se iniciará mediante la elaboración de una reunión entre Subsidiarias PEP y PGPB el 15 de enero de 2014, donde participarán las áreas jurídicas, financieras y operativas para proceder a la petición de sanción y autorización correspondientes. La expectativa de la formalización del adenda al convenio de colaboración es para mediados de marzo”.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la residencia de obra de PEP entregó la estimación núm. 2 a Pemex Gas y Petroquímica Básica por trabajos de cruces direccionales en ductos de PGPB, conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012 y solicitó a esta última que procediera con el trámite de pago; sin embargo, dichos trabajos fueron pagados previamente por PEP, de acuerdo con la estimación 6A por los trabajos ejecutados del 1 al 30 de noviembre de 2011.

Además, el pago efectuado en la estimación núm. 2 de PGPB corresponde al concepto núm. 11.2.1, “Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API Spec 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-60), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007 sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable) de acuerdo a lo indicado en el anexo B1”, mas no al concepto 2.4.1.2, “Cruzamiento direccional” que PEP incluyó en la estimación núm. 8.

En el análisis de los documentos remitidos se aprecia que PGPB no administra el contrato de obra pública núm. 420901804 sino que PEP le remite para pago sus estimaciones y, conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012, Pemex Gas y Petroquímica Básica debe pagarlas, asimismo se aprecia que PGPB pagó el concepto de tubería que había sido pagado previamente por PEP, por lo que Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción, deberán aplicar los ajustes correspondientes por el monto observado de 15,504.6 miles de pesos más los intereses generados.

**12-1-18T4L-04-0166-01-005 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, en los convenios de colaboración que celebre con Pemex Gas y Petroquímica Básica u otras subsidiarias, verifique que los pagos que se realicen correspondan a los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4N-04-0166-01-006 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica, en los convenios de colaboración que celebre con Pemex Exploración y Producción u otras subsidiarias, verifique que los pagos que se realicen correspondan a los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4L-04-0166-03-005 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 15,504.6 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que solicitó a Pemex Gas y Petroquímica Básica que pagara el concepto núm. 11.2.1 que PEP había pagado con anterioridad. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**12-1-18T4N-04-0166-03-005 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 15,504.6 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que no revisó que el concepto núm. 11.2.1 ya había sido pagado por PEP. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**8.** En el contrato de obra pública núm. 420901804 se observó que PGPB realizó un pago en exceso por 7,609.3 miles de pesos, toda vez que en el concepto núm. 12.2.1, "Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API Spec 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-52), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007 sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable) de acuerdo a lo indicado en el anexo B1", la cantidad ejecutada fue de 1.00000 km con un importe de 18,650.3 miles de pesos, mientras que en la estimación 6A PEP estimó y pagó 7,609.3 miles de pesos por 0.40800 km y en las estimaciones 1, 3, 4 y 4A PGPB estimó y pagó 18,650.3 miles de pesos por 1.00000 km del mismo concepto, de lo que resulta un total de 1.40800 km que restados a la cantidad ejecutada por 1.00000 km dan un total de 0.40800 km de más que multiplicados por el precio unitario de 18,650.3 miles de pesos arrojan el monto del pago en exceso determinado por 7,609.3 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1489-2013 y PEP-SAF-GCG-1521-2013 del 1 y 4 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción proporcionó documentación en la que ratifica la respuesta que formuló con el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1358-2013 del 12 de septiembre de 2013 para atender los resultados preliminares, consistente en las estimaciones núms. 7, 9, 10 y 10 C de la obra ejecutada por Pemex Exploración y Producción, y que equivalen en monto a la estimación núm. 6A de PEP.

Posteriormente, mediante los oficios núms. PGPB-GCGD-003-2014 y PEP-SAF-GCG-039-2014 del 7 de enero de 2014, ambas subsidiarias informaron que “Las acciones para operar la compensación de volúmenes de obra de PEP y PGPB, en el marco del cierre del contrato de PEP se encuentra vigente y en proceso de ejecución, es decir no se ha finiquitado, determinándose por ambas subsidiarias llevar a cabo las siguientes acciones:

Elaborar una estimación compensatoria de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato.

Elaboración de una adenda al convenio de colaboración entre PEP-PGPB/2012 para incorporar un procedimiento para acreditar los activos fijos que cada una de las Subsidiarias tiene que administrar al finalizar el contrato y establecer el monto total ejercido contablemente, con las adecuaciones a los contratos realizados por ambas Subsidiarias, con el fin de que la operación de compensación sea parte del convenio conjunto.

En relación a la estimación compensatoria de participación conjunta, se informó que se procederá con fecha de corte correspondiente a elaborar a mediados de enero de 2014 la estimación compensatoria parcial respectiva de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato. Así mismo, se informó que para la elaboración de la adenda al convenio de colaboración, en la cual se manifiesten las premisas del procedimiento de incorporación de la obra a compensar en el contrato virtual y aplicación de las estimaciones de obra de PEP, se tiene lo siguiente: El proceso de adenda al convenio de colaboración se iniciará mediante la elaboración de una reunión entre Subsidiarias PEP y PGPB el 15 de enero de 2014, donde participarán las áreas jurídicas, financieras y operativas para proceder a la petición de sanción y autorización correspondientes. La expectativa de la formalización del adenda al convenio de colaboración es para mediados de marzo”.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la residencia de obra de PEP entregó las estimaciones 1, 3, 4 y 4A a Pemex Gas y Petroquímica Básica por trabajos de cruces direccionales en ductos de PGPB, conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012, y solicitó a esta última que procediera con el trámite de pago; sin embargo, dichos trabajos fueron pagados previamente por PEP, de acuerdo con la estimación 6A por los trabajos ejecutados del 1 al 30 de noviembre de 2011.

Además, los pagos efectuados en las estimaciones núms. 1, 3, 4 y 4A de PGPB corresponden al concepto núm. 12.2.1, “Suministro de tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API Spec 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-52), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007 sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable) de acuerdo a lo indicado en el anexo B1”, mas no a los conceptos 8.2.1, “Localización y trazo en cualquier tipo de terreno y vegetación con maquinaria, equipo y herramienta manual”; 8.2.2, “Apertura del derecho de vía en cualquier tipo de terreno con maquinaria, equipo y herramienta manual”; 8.2.3, “Excavación de zanja en cualquier tipo de material, incluye el desmantelamiento del ducto existente de 36 “ (desconocido) y tapado con maquinaria”, entre otros, que PEP incluyó en las estimaciones núms. 7, 9, 10 y 10 C.

Del análisis de la documentación proporcionada, se concluye que PGPB pagó el concepto de tubería que había sido pagado previamente por PEP, por lo que conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012 Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y

Producción, deberán aplicar los ajustes correspondientes por el pago en exceso de 7,609.3 miles de pesos más los intereses generados.

**12-1-18T4L-04-0166-01-006 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, se asegure que los pagos efectuados por estimaciones entregadas a otras subsidiarias generadas por la celebración de convenios de colaboración correspondan a los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4N-04-0166-01-007 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica, se asegure que los pagos efectuados por estimaciones recibidas de otras subsidiarias, generadas por la celebración de convenios de colaboración correspondan a los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4L-04-0166-03-006 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 7,609.3 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que solicitó a Pemex Gas y Petroquímica Básica que pagara el concepto núm. 12.2.1 que PEP había pagado con anterioridad. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**12-1-18T4N-04-0166-03-006 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 7,609.3 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que no revisó que el concepto núm. 12.2.1 ya había sido pagado por PEP. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**9.** En el contrato de obra pública núm. 420901805 se observó que PGPB realizó un pago en exceso por 10,604.6 miles de pesos, toda vez que en el concepto núm. 8.3.1, "Tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API Spec 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-52), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007, sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable), de acuerdo a lo indicado en el anexo B1. Diam. (MM) DIÁM. (PULG) ESP (MM) ESPESOR (PULG) 610 24 17.48 0.688", la cantidad ejecutada fue de 0.60000 km con un importe de 10,245.0 miles de pesos, mientras que en la estimación 5A PEP estimó y pagó 10,604.6 miles de pesos por 0.62106 km y en la estimación 1 PGPB pagó 10,245.0 miles de pesos por 0.60000 km del mismo concepto, de lo que resulta un total de 1.22106 km que restados a la cantidad ejecutada por 0.60000 km dan un total de 0.62106 km de más que multiplicados por el precio unitario de 17,075.0 miles de pesos arrojan el monto del pago en exceso determinado por 10,604.6 miles de pesos.

Mediante los oficios núms. PEP-SAF-GCG-1489-2013 y PEP-SAF-GCG-1521-2013 del 1 y 4 de octubre de 2013 Pemex Exploración y Producción proporcionó documentación, en la que ratifica la respuesta que emitió mediante el oficio núm. PEP-SAF-GCG-1358-2013 del 12 de septiembre de 2013 para atender los resultados preliminares, consistente en la estimación

núm. 6 de la obra ejecutada por Pemex Exploración y Producción y que equivale en monto a la estimación núm. 5A de PEP.

Posteriormente, mediante los oficios núms. PGPB-GCGD-003-2014 y PEP-SAF-GCG-039-2014 del 7 de enero de 2014, ambas subsidiarias informaron que “Las acciones para operar la compensación de volúmenes de obra de PEP y PGPB, en el marco del cierre del contrato de PEP se encuentra vigente y en proceso de ejecución, es decir no se ha finiquitado, determinándose por ambas subsidiarias llevar a cabo las siguientes acciones:

Elaborar una estimación compensatoria de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato.

Elaboración de una adenda al convenio de colaboración entre PEP-PGPB/2012 para incorporar un procedimiento para acreditar los activos fijos que cada una de las Subsidiarias tiene que administrar al finalizar el contrato y establecer el monto total ejercido contablemente, con las adecuaciones a los contratos realizados por ambas Subsidiarias, con el fin de que la operación de compensación sea parte del convenio conjunto.

En relación a la estimación compensatoria de participación conjunta, se informó que se procederá con fecha de corte correspondiente a elaborar a mediados de enero de 2014 la estimación compensatoria parcial respectiva de participación conjunta entre los organismos PEP y PGPB para el cierre preliminar del contrato. Así mismo, se informó que para la elaboración de la adenda al convenio de colaboración, en la cual se manifiesten las premisas del procedimiento de incorporación de la obra a compensar en el contrato virtual y aplicación de las estimaciones de obra de PEP, se tiene lo siguiente: El proceso de adenda al convenio de colaboración se iniciará mediante la elaboración de una reunión entre Subsidiarias PEP y PGPB el 15 de enero de 2014, donde participarán las áreas jurídicas, financieras y operativas para proceder a la petición de sanción y autorización correspondientes. La expectativa de la formalización del adenda al convenio de colaboración es para mediados de marzo”.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la residencia de obra de PEP entregó la estimación núm. 1 a Pemex Gas y Petroquímica Básica por trabajos de cruces direccionales en ductos de PGPB, conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012, y solicitó a esta última que procediera con el trámite de pago; sin embargo, dichos trabajos fueron pagados previamente por PEP, de acuerdo con la estimación 5A por los trabajos ejecutados del 1 al 30 de noviembre de 2011.

Además, el pago efectuado en la estimación núm. 1 de PGPB corresponde al concepto núm. 8.3.1, “Tubería de acero al carbón para servicio amargo especificación API Spec 5L/ISO 3183 en grado L360 (X-52), con o sin costura, extremos biselados de acuerdo a NRF-001-PEMEX-2007, sin soldaduras circunferenciales y protección anticorrosiva exterior en planta, para cruce direccional, (tubería no lastrable), de acuerdo a lo indicado en el anexo B1. Diam. (MM) DIÁM. (PULG) ESP (MM) ESPESOR (PULG) 610 24 17.48 0.688”, mas no a los conceptos EXT-08, “Despalme de terreno natural con maquinaria, para la construcción de caminos de acceso y peras para perforación de cruces direccionales de los ductos de propano plus de 20” de diámetro, La Isla-Cactus de gas húmedo de 24” de diámetro, La Isla Cactus”; EXT-010, “Suministro de material de revestimiento de banco para construcción de caminos de acceso y peras en la Isla-Cactus”; EXT-016 “Desarrollo de ingeniería de detalle

para la interconexión del ducto Propano Plus de 20" de diámetro, la Isla-Cactus en el río Carrizal", entre otros, que PEP incluyó en la estimación núm. 6.

En el análisis de los documentos remitidos se aprecia que PGPB no administra el contrato de obra pública núm. 420901805 sino que PEP le remite para pago sus estimaciones y, conforme al convenio de colaboración PEP-PGPB/2012, Pemex Gas y Petroquímica Básica debe pagarlas, por lo que debido a que PGPB pagó el concepto de tubería que había sido pagado previamente por PEP y este último le remitió la estimación para que PGPB la pagara, por lo tanto, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción deberán aplicar los ajustes correspondientes por el pago en exceso de 10,604.6 miles de pesos más los intereses generados.

**12-1-18T4L-04-0166-01-007 Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, en los procesos de trámite y autorización de estimaciones que genere, derivados de convenios de colaboración que formalice con otras subsidiarias se asegure que los conceptos y volúmenes pagados por otras subsidiarias correspondan con los realmente realizados por las empresas contratistas, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4N-04-0166-01-008 Recomendación**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica, en los pagos que realice, derivados de convenios de colaboración que formalice con otras subsidiarias se asegure que los conceptos y volúmenes pagados por otras subsidiarias correspondan con los realmente realizados por las empresas contratistas, a fin de evitar pagos en exceso.

**12-1-18T4L-04-0166-03-007 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 10,604.6 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que solicitó a Pemex Gas y Petroquímica Básica que pagara el concepto núm. 8.3.1 que PEP había pagado con anterioridad. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**12-1-18T4N-04-0166-03-007 Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Gas y Petroquímica Básica aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 10,604.6 miles de pesos, por concepto del pago en exceso, toda vez que no revisó que el concepto núm. 8.3.1 ya había sido pagado por PEP. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

**10.** Con la revisión del convenio de colaboración núm. PEP-PGPB/2012 entre PEP y PGPB, se constató que, en general, la obra se contrató de acuerdo con los proyectos respectivos y que se cumplió con las especificaciones generales y particulares estipuladas en el convenio; que se obtuvieron los estudios previos, licencias y permisos necesarios; que se aplicaron las pruebas de control de calidad correspondientes, con resultados satisfactorios y que a la fecha de la revisión el convenio se encontraba vigente.

**Recuperaciones Probables**

Se determinaron recuperaciones probables por 75,799.0 miles de pesos.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 8 restante(s) generó(aron): 15 Recomendación(es) y 14 Solicitud(es) de Aclaración.

**Dictamen: negativo**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: un sobreejercicio por 438.9 miles de pesos y pagos en exceso por 75,808.3 miles de pesos.

**Apéndices****Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que el proyecto se planeó, presupuestó y programó conforme a la legislación aplicable.
2. Verificar que el proyecto se licitó y contrató de acuerdo con la legislación aplicable.
3. Verificar que el proyecto se ejecutó y pagó conforme a la normativa aplicable.

**Áreas Revisadas**

La Gerencia de Servicios Técnicos de la Subdirección de Ductos de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

La Subdirección de Servicios a Proyectos, y la Gerencia de Servicios a Proyectos Región Sur de Pemex Exploración y Producción.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.

3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: ANEXO I y la cláusulas 6.4 "Condiciones de Pago", 6.6, "Revisión y Ajuste a la Remuneración", párrafo décimo, del contrato número 420901801.

ANEXO I, cláusula 6.4 "Condiciones de Pago" del contrato número 420901804.

Cláusula 6.4 "Condiciones de Pago" del contrato 420901805.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.